



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la parte demandante dentro del término de traslado se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Está pendiente por citar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP. Provea.

El Guamo Bolívar, 9 de noviembre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DELLY LEONES NARVAEZ

Demandado: OMAR NUNEZ DORIA

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m del día 12 de diciembre de 2023 a través de la aplicación LIFESIZE, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en esta disposición.

Se previene a las partes para que concurran a rendir declaración.

Respecto a las pruebas solicitadas el Despacho dispone lo siguiente:

Decrétese, practíquese y valórese en el momento procesal oportuno las siguientes pruebas.

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a las documentales allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora DELLYS LEONES NARVAEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

NO SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00023-00

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso, además de la multa de 5 SMLMV, según lo señalado en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9e186acca0e3e117604c11445164bfab900e454a477a9321036ebc3164cfc**
Documento generado en 14/11/2023 10:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>